

No. 1157

CONTRATO DE ARRINDAMIENTO

Conste por el presente documento, como de una parte el señor GUSTAVO MANITO CHAPPOTIN, mayor de edad, Procurador Público, vecino de la calle Habana número 109, altos, en esta Capital, en su carácter de apoderado del señor Manuel Pérez Rodríguez, natural - de España, ciudadano cubano, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, calle D número 655, barrio del Vedado.- -

Y de otra parte el señor JULIO ENG, natural y ciudadano de China, mayor de edad, soltero, y vecino de esta Capital; hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento, bajo las bases y condiciones siguientes:- - - - -

PRIMERO:- El señor Manuel Pérez y Rodríguez, es dueño en pleno y absoluto dominio de la casa de mampostería y azotea, situada en esta ciudad de La Habana, calle de Bernaza número 152 moderno, altos, (antes Plácido número 28), cuya planta alta dá en arrendamiento a favor del señor Julio Eng, por el término de cinco años, a contar desde el día primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y que vencerá por tanto el día primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.- - - - -

SEGUNDO:- Que el precio o renta de este arrendamiento, es el de TREINTA Y CINCO PESOS (\$35.00) moneda oficial, mensuales, que pagará el arrendatario por mensualidades vencidas, los días primero de cada mes, en esta ciudad y en el domicilio del propietario, señor Manuel Pérez y Rodríguez, o en el de quien sus derechos represente legalmente.- - - - -

TERCERO:- El arrendatario podrá dedicar la finca arrendada a viviendas de familias como en la actualidad, sin poder instalar otras industrias o comercios, no pudiendo dedicar dicha finca a depósito de materias inflamables o explosivas.- - - - -

CUARTO:- El arrendatario deberá hacer por su cuenta y cargo y durante el período de este arrendamiento, todas las obras sanitarias, limpiezas, reparaciones, pinturas, lechadas y arreglos en general, que necesite la casa arrendada por este documento, para conservarla en el mismo buen estado en que hoy se encuentra.- - - - -

QUINTO:- El arrendatario no podrá hacer obras mayores, ni reformas en la casa arrendada que puedan afectar su estabilidad, sin permiso previo por escrito del propietario, entendiéndose que todas las mejoras y bienhechurías que existan en la finca arrendada o que se hagan en el futuro, quedarán a beneficio del propietario de la misma, sin que tenga nada que pagar por ellas, en concepto de indemnización.- - - - -

SEXTO:- El arrendatario no podrá ceder o traspasar el presente contrato de arrendamiento, sin el permiso expreso por escrito del propietario, o de su apoderado, sin perjuicio de que pueda vender su establecimiento y, como consecuencia, se haga el correspondiente traspaso del contrato, siempre que al propietario merezca el nuevo inquilino la suficiente solvencia económica y moral.- - - - -

SEPTIMO:- La falta de pago de una sola mensualidad de la renta estipulada dentro de los cinco días del mes, o el incumplimiento de cualquiera de las otras condiciones aquí convenidas, será causa bastante para que el arrendador pueda dar por rescindido este contrato y exigir el desalojo de la finca arrendada, estableciendo al efecto el oportuno juicio de desahucio, siendo las costas, gastos, daños y perjuicios que se ocasionen por tal motivo de cuenta y cargo del arrendatario.- - - - -

*Manuel*

*Eng*

11

James Gray

11

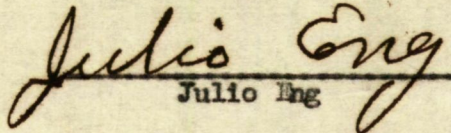
11

OCTAVO:- El señor Julio Ing, dice:- que acepta a su favor el presente contrato de arrendamiento, ratificando su contenido y obligándose al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones estipuladas, haciendo constar que se encuentra en posesión de la referida casa objeto del arrendamiento.- - - - -


NOVENO:- Ambas partes contratantes con renuncia expresa del fuero de sus domicilios, designan esta Ciudad de La Habana y a sus Jueces y Tribunales, a los que se someten expresamente, para la práctica de cuantas diligencias judiciales y extrajudiciales pueda dar origen el presente contrato de arrendamiento.- - - - -

Y para constancia, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en La Habana, a primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.- - - - -

Arrendatario.

  
Julio Ing

Arrendador.

  
Gustavo Manito Chappotin  
como apoderado del señor  
Manuel Pérez Rodríguez.-

fa.

*Faded handwritten text, possibly a name or address.*

*Faded handwritten signature or name.*

*Faded handwritten signature or name.*

CONTRATO DE PRESTAMO

Conste por el presente documento, como de una parte el señor GUSTAVO MANITO CHAPPOTIN, mayor de edad, Procurador Público, vecino de la calle Habana número 109, altos, en esta Capital, en su carácter de apoderado del señor MANUEL PÉREZ RODRIGUEZ, natural de España, ciudadano cubano, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, calle D número 655, barrio del Vedado. - - -

Y de otra parte el señor JULIO ENG, natural y ciudadano de China, mayor de edad, soltero y vecino de esta Capital; hemos convenido celebrar el presente contrato de préstamo, bajo las bases y condiciones siguientes: - - - - -

PRIMERO:- El señor Julio Eng ha recibido antes de este acto, de manos del señor Manuel Pérez Rodríguez, la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1,200.00) moneda oficial, y por ese motivo se declara, reconoce y constituye líquido y legítimo deudor de dicho señor, por la repetida suma, comprometiéndose a devolverla a razón de VEINTE PESOS (\$20.00) mensuales, mediante pagarés que por esa suma cada uno le expida y entrega en este acto al señor Julio Eng, en número de sesenta, vencidos todos los días 15 de los meses subsiguientes, incluyendo el de Diciembre de este año, hasta el día 15 de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, sin que la suma referida devengue interés alguno, salvo que alguno de esos pagarés dejare de abonarse en la oportunidad señalada para su vencimiento. - - - - -

SEGUNDO:- Para responder al cumplimiento de la deuda anteriormente referida, el señor Julio Eng grava expresamente al cumplimiento de esta obligación todos los muebles que posee en el establecimiento mercantil cuyo inmueble le ha arrendado al señor Manuel Pérez Rodríguez por contrato privado de esta misma fecha. - - - - -

TERCERO:- Si el señor Julio Eng vendiere el establecimiento referido, lo hará con el gravamen antes mencionado, por lo que podrá sustituir la persona del deudor, o sea novar el contrato de préstamo, a lo que expresamente queda autorizado desde ahora. - - - - -

CUARTO:- Que para el cobro de la deuda referida, en caso de incumplimiento, el acreedor no podrá perseguir otros bienes del deudor que los mencionados muebles gravados, entendiéndose extinguida la deuda una vez ejecutados por el arrendador el remate o adjudicación de los muebles reseñados, aunque el precio del remate o la adjudicación no alcanzare para cubrir el principal, intereses, costas y gastos de la ejecución. - - - - -

QUINTO:- Es pacto expreso que el acreedor no podrá ceder en todo o en parte el crédito referido mientras sea propietario del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, pudiéndolo ceder o traspasar sólo a la persona o personas a quienes vendiere dicho inmueble, siempre que esas personas acaten y respeten los términos y condiciones del contrato de arrendamiento antes referido. - - - - -

SEXTO:- Para el supuesto de que el arrendatario dejare de ser propietario del establecimiento allí instalado por virtud de que el inmueble propiedad del señor Pérez Rodríguez sea expropiado por causa de utilidad pública, se entenderá extinguida la deuda. - - - - -

SEPTIMO:- Ambas partes contratantes con renuncia expresa del fuero de sus domicilios, designan esta Ciudad de La Habana y a sus Jueces y Tribunales, a los que se someten expresamente, para la práctica de cuantas diligencias judiciales y extrajudiciales, pueda dar origen el presente contrato de arrendamiento. - - - - -

*Manuel Pérez Rodríguez*

Y para constancia, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en La Habana, a primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.-----

Arrendatario.

*Julio Eng*  
Julio Eng

Arrendador.

*Gustavo Menito*  
Gustavo Menito Chappotin  
como apoderado del señor  
Manuel Pérez Rodríguez.-

fa.